

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TEMPORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DIESEL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 016-2008-MTC

Mediante el Decreto Supremo No. 213-2007-EF se creó el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, en adelante el Régimen Temporal, con el objeto de fomentar el cambio de matriz energética a través del chatarreo de vehículos diesel y de la reducción gradual del consumo de diesel incrementando el uso de hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV).

El Régimen Temporal determinó que los beneficiarios de dicho programa los constituyen las personas naturales o jurídicas que acrediten ser propietarias de un vehículo categoría M1 que utilice combustible diesel, que haya obtenido el Certificado de Chatarreo, así como haber adquirido un vehículo nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos, el cual haya sido convertido para ser usado también con GNV.

Por su parte, mediante el Decreto Supremo No. 016-2008-MTC, se aprobó el Reglamento del Régimen Temporal, en adelante el Reglamento, el cual regula el proceso de chatarreo de los vehículos diesel; los requisitos y el procedimiento administrativo correspondientes a la autorización y funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como las obligaciones de los mismos; el procedimiento para la emisión y entrega del Certificado de Chatarreo de Vehículos y de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos; así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del Régimen Temporal.

El artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, fiscalizará permanentemente el proceso de chatarreo de vehículos diesel que se realice conforme a la Renovación de Vehículos, a efectos de verificar que las entidades que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de chatarreo de vehículos y asuman las responsabilidades establecidas en el Reglamento.

Asimismo, se dispuso la obligación de la DGTT de llevar el Registro de Vehículos Chatarreados, en conexión y actualización permanente por las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, cuyo contenido, actos registrables y otros que se requieran serán establecidos por la DGTT mediante Resolución Directoral.

No obstante lo señalado, el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel requiere del diseño de un proceso de gestión socio ambiental que permita su mejor aplicación, así como una evaluación del impacto ambiental durante su conducción.

En ese sentido, según el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el



cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

De esta manera, teniendo en cuenta que el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, está destinado a fomentar el cambio de matriz energética como herramienta importante para la protección del medio ambiente; resulta necesario delegar la responsabilidad de la conducción del citado proceso a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, la misma que tendrá a su cargo la revisión, modificación y actualización de las normas vigentes.

En efecto, la citada Dirección General, deberá revisar las normas emitidas con ocasión de la promulgación del Decreto Supremo No. 213-2007-EF, determinando para tal efecto, si el programa de Renovación Vehicular requiere de mayores modificaciones normativas que permitan una adecuada y eficaz aplicación, no en vano de acuerdo con el "Inventario Nacional Integrado de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Perú en el año 2000" – MINAM 2009, el sector que más contribuye a las emisiones por consumo de combustible es el Sector Transporte, siendo aproximadamente un 40% de las emisiones totales correspondientes a 24,222 Gg.



Finalmente, respecto a la prepublicación del presente proyecto en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier otro medio, conforme a lo señalado por el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, se considera que la misma resulta innecesaria puesto que la presente propuesta conlleva una delegación de facultades entre órganos de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de que el componente ambiental sea considerado de manera prioritaria en el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel.



ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición del presente Decreto Supremo no irrogará gasto alguno al Estado, por el contrario permitirá que el Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel sea conducido teniendo en cuenta evaluaciones de impacto medio ambiental en la colectividad.

IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Supremo modifica los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2008-MTC, delegando la conducción del Proceso de Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, en la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales.

